

reobliga a Elasterer el Común de no, y otro, a prieso la
Libra de diez y seis onzas, de ocho cuartos, que corresponde cada
una a dos mrs.; Acuyo fin ha de puestro vetra hūo an alguna
muestran para inteligencia de esta Ciudad, y que se vuelva
lo que fuere de unagorato; Habiendo logado, y confexido, donde
luego dio Dixerencia y facultad al refoexo Conf. Navarro
para que vunta al Público de las dos clases de Pan flame,
y de taona q. Ofxere, vne a ruder de los dos manavedis, cada
onza, y contal que ha de ser de igual bondad, y calidad que el
de esta muestra, procurandose este bien coūdo como se reguere

Casa en las Alas Entendida la Ciudad de lo que han baratado lo trigo, y
triaz que de dia en dia se espera sea mayor el beneficio que se logre;
Desde luego Acuerda se va se en quanto en cada libra de
Altria, y de mas pastas, ha de ser vaber a lo Tabii
canto de ella, para que les conte esta proviennia; Lo q.
se obrenre hasta que otra cosa se mande.

- Pienso de las Piores una libra de los piores que corresponde a la
fruta verde, y han regulado los para fielez Exeutores
segun el presente tiempo, y en la forma siguiente
La libra de Elbaricoque ordinario a dos cuartos.
La de Elbaricoque de Reyna a tres.
La de Damasco a diez mrs.
La de Confitar a tres cuartos.